

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 19/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00071	Ejecutivo	JOSE LUIS - AGREDO PALACIOS	ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.	Auto reconoce personería Para actuar al Apdo Jud Pte Ejecutada Abogado Luis Eduardo Aguilera García/JFRB	18/07/2023	1
19001 31 05 002 2018 00071	Ejecutivo	JOSE LUIS - AGREDO PALACIOS	ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.	Auto corre traslado excepciones de fondo formuladas por el Apdo Jud de la ejecutada, al ejecutante, término 10 días hábiles siguientes a la presente notificación por estado/JFR	18/07/2023	1
19001 31 05 002 2022 00192	Ordinario	Oscar Rafael - Bastidas Casanova	Transportadores de Valores del Sur	Auto reconoce personería para actuar al Apdo Jud Dte Dr. Gerardo León Guerrero Bucheli/JFRB	18/07/2023	1
19001 31 05 002 2022 00192	Ordinario	Oscar Rafael - Bastidas Casanova	Transportadores de Valores del Sur	Auto admite demanda Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	18/07/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO

## Escrito de Excepciones Previas

Luis eduardo Aguilera <leaguilerag@yahoo.com.co>

Vie 6/05/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envio en archivo PDF, escrito y sus anexos, que manifiesto contienen solicitud para tramite de excepciones previas, que deberán obrar dentro del proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor JOSE LUIS AGREDO PALACIOS, en contra de la sociedad ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, con radicacion # 2.018 - 00 - 071 - 00.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.  
C.C. # 16.584.522 DE CALI.  
T.P. # 32.372 DEL C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**  
**ABOGADO**

*Señor:*

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

**E. S. D.**

**Ref.: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JOSE LUIS AGREDO PALACIOS.**

**DEMANDADO: ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.**

**RADICACION: 1900131050 02 – 2018 – 00 – 071 - 00**

**EXCEPCION PREVIA**

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 1F # 56 – 199, Local 101 de la ciudad de Cali, correo electrónico [leaguilerag@yahoo.com.co](mailto:leaguilerag@yahoo.com.co) Móvil: 315 – 518 -17 – 67, comparezco ante usted en mi calidad de apoderado judicial de la entidad denominada “**ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.**”, representada por el señor **ARIAMIRO TRUJILLO VELAZCO**, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.773.763 de Cali - Valle, para presentar ante su despacho y para su trámite excepción previa, al mandamiento ejecutivo laboral dictado dentro del proceso de la referencia, en la siguiente forma.

**MANIFESTACION**

La sociedad denominada “**ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.**”, representada por el señor **ARIAMIRO TRUJILLO VELAZCO**, mediante escrito me confirió poder especial amplio y suficiente, con la facultad expresa de notificarme en forma personal del mandamiento ejecutivo emitido por su despacho dentro del proceso de la referencia, para lo cual envié al correo del despacho escrito donde se solicitaba el reconocimiento de personería (16 de marzo de 2.022), que hasta la fecha no ha sido tramitado.

Teniendo en cuéntalo anterior, manifiesto que me doy por notificado por conducta concluyente, desde la fecha de envió del presente escrito que contiene excepción previa de prescripción del título ejecutivo objeto de la cobranza.

**EXCEPCION PREVIA**

**PRESCRIPCION DEL TITULO EJECUTIVO LABORAL**

Hago consistir esta excepción previa de prescripción del título ejecutivo laboral, en que el señor **JOSE LUIS AGREDO PALACIOS**, por intermedio de apoderado

judicial, solicito ante su despacho que se profiriera mandamiento ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario laboral en contra de la sociedad ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S. “ARING S.A.S”, a fin de obtener el pago de una suma de dinero conciliada y comprometida su pago mediante consignación bancaria, para el día 20 de febrero de 2.018, correspondiente a la segunda cuota de la obligación, por valor de \$ 5.000.000.oo, formalizada en el acta de conciliación dentro del proceso radicado bajo el # 2.016 – 00 – 344 – 00, quedando en mora a partir del 21 de febrero de 2.018.

De conformidad con las anotaciones relacionadas en consulta de proceso judiciales, se desprende que dicho trámite se radico el día 04 de abril de 2.018, fecha en la cual, por ministerio de la ley, opero la interrupción del termino de prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre y cuando se notifique el auto de mandamiento ejecutivo dentro del término de un año, contado desde el día siguiente de notificación al ejecutante de dicho auto, que en nuestro caso fue el día 13 de julio de 2.018.

El término de un año que reza la norma contenida en el artículo 94 del Código General del Proceso, por expresa autorización de su aplicación del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del Trabajo y de la Seguridad Social, se inicia el día siguiente, esto es el 14 de Julio de 2.018.

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo sobre prescripción de las acciones a los derechos laborales y regulados por este código prescriben en tres (03) años, contados a partir desde que la obligación se hizo exigible, que obra en concordancia con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que en parte enuncia que las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se hizo exigible.

Así señor Juez, el término para que no operara el fenómeno prescriptivo, que era una carga procesal al hoy ejecutante de notificar el mandamiento ejecutivo laboral emitido por su despacho y notificado con anotación en estado el día 13 de Julio de 2.018, se iniciaba al día siguiente o sea el 14 del mismo mes y año.

El término de un año a que nos referimos, para realizar la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo laboral, finalizo el día 14 de julio de 2.019, sin que exista dicha diligencia procesal, por lo tanto los efectos de interrupción de la prescripción no opera.

Conforme lo anterior, la prescripción de las acciones laborales puede ser interrumpida a través de dos mecanismos diferentes y no excluyentes: la extrajudicial, mediante la presentación al empleador del simple reclamo escrito por el trabajador respecto de un derecho determinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 489 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo; y con la presentación de la demanda, en los términos y condiciones señaladas por el artículo 94 del Código General del Proceso. (CSJ SL, 13 dic. 2001, rad. 16725 y CSJ SL, 15 may. 2012, rad. 38504).

Desde el día 21 de febrero de 2.018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación de pagar una suma líquida de dinero, correspondiente a la segunda cuota conciliada por valor de \$ 5.000.000.oo, han transcurrido más de tres años, para que opere el fenómeno prescriptivo que se plantea en esta excepción, aclarando

para el despacho y la parte ejecutante, la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria por la pandemia del año 2.020, iniciando el día 16 de marzo de 2.020, tal como lo dispuso la resolución # 385 del 2020, con fundamento en el artículo 85 numerales 13,16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996, y terminando el día primero de julio del mismo año.

Igualmente se deben de restar los días del famoso paro nacional y/o estallido social, del año 2.021.

Se aclara que el proceso que nos ocupa, se inició antes del decreto de emergencia económica, social y ecológica, que llevo al Estado a promulgar el Decreto 806 del 04 de Junio del año 2.020, inicio de la virtualidad, con el contenido para realizar las notificaciones, recalando que para la entrada en vigencia, ya habían transcurrido, más de un año, para realizar la notificación del auto de mandamiento de ejecutivo laboral, encuadrándose en las exigencias procesales (cargas) del ejecutante para interrumpir el fenómeno prescriptivo de la acción ejecutiva, para obtener el pago de una suma liquida de dinero proveniente del título – Acta de conciliación aquí referenciada.

Con base en lo anterior, señor Juez, le hago la siguiente:

### **PETICION**

Sírvase señor Juez, declarar probada la excepción previa de prescripción aquí propuesta, de conformidad con el artículo 32 del Código Procesal, en concordancia, con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 145 Y 151 DE LA Norma procesal del trabajo, disponiendo la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas, y la condena en costas y agencias en derecho.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como tales solicito se decreten las siguientes:

- 1.- Todas y cada una de los folios que forman en expediente que se ha relacionado en la referencia de este escrito.
- 2.- Las que el despacho considere y sean decretadas de oficio.
- 3.- Escrito de solicitud de reconocimiento de personería y memorial poder.

### **JUSTIFICACION**

Por desconocer los correos electrónicos del ejecutante y su apoderado, no es posible dar cumplimiento al artículo tercero del Decreto 806 de 2.020.

### **TRASLADO DE LA EXCEPCION PREVIA**

Sírvase señor Juez, ordenar el traslado de la excepción previa a los ejecutantes por el canal del despacho, por desconocer direcciones, correo electrónico de las partes, de conformidad con la información suministrada por mi mandante.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes deben estar suministradas en la demanda.

Las personales, las recibiré en la Calle 1F # 56 -199, Local # 101 de Cali.

Correo Electrónico: [leaguilerag@yahoo.com.co](mailto:leaguilerag@yahoo.com.co)

Móvil: 315 – 518 – 17 -67.

Atentamente



LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.

C.C. # 16.584.522 de Cali.

T.P. # 32.372 del C.S.J.

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**  
**E. S. D.**

**REF. EJECUTIVO LABORAL.**  
**DEMANDANTE: JOSE LUIS AGREDO PALACIOS.**  
**DEMANDADO: ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.**  
**RADICACIÓN # 2.018 – 00 – 071 - 00**

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 32.372 del C.S.J. Comparezco ante usted de la manera más atenta en mi calidad de apoderado judicial de la entidad denominada **ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S**, conforme al poder que adjunto a fin de que me sea reconocida personería para actuar, le hago las siguientes:

#### **PETICIONES**

**Primera:** Sírvase señor Juez, ordenar la notificación personal del mandamiento de pago y /o ejecutivo librado por su despacho dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, al suscrito de conformidad a las facultades otorgadas en el escrito de poder.

**Segundo:** Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar como apoderado de la sociedad ejecutada, en las voces del memorial poder.

**Tercero:** Sírvase señor Juez, disponer el Link para el envío del expediente digitalizado.

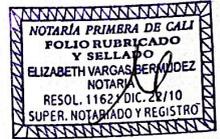
#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado en la Calle 1F # 56 - 199, oficina 101 de Cali – Valle.  
Teléfono 315 – 518 -17 - 67 de la ciudad de Cali.  
Correo electrónico: leaguilerag@yahoo.com.co.



**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.**  
C.C.# 16.585.522 de Cali.  
T.P. # 32.372 del C.S.J.

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**  
**ABOGADO**



Señor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LUIS AGREDO PALACIOS.

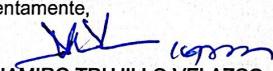
DEMANDADO: ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.

RADICACION: 1900131050 02 - 2018 - 00 - 071 - 00

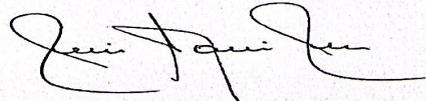
ARIAMIRO TRUJILLO VELAZCO, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.773.763. de Cali - Valle, actuando en calidad de representante legal de la entidad denominada "ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.", comparezco ante usted de la manera mas atenta para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 1F # 56 - 199, Local 101 de la ciudad de Cali, correo electrónico [leagulierag@yahoo.com.co](mailto:leagulierag@yahoo.com.co) Móvil: 3115 - 518 -17 - 67, a fin de que en nombre y representación de la sociedad, se notifique en forma personal del auto de mandamiento de pago emitido por su despacho, al igual que descorra la demanda de la referencia.

El abogado AGUILERA GARCIA, está facultado para notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago, descorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones y nulidades, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y renunciar al presente poder, así como para realizar las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que le conferimos.

Atentamente,

  
ARIAMIRO TRUJILLO VELAZCO.

C.C. # 16.773.763 de Cali - Valle.

  
LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.

C.C. # 16.584.522 de Cali.

T.P. # 32.372 del C.S.J.



# NOTARIA PRIMERA DE CALI

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Sg. T

3147-206ae9a8

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali

TRUJILLO VELASCO ARIAMIRO  
y exhibió la C.C. 16773763

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2022-03-14 12:22:27  
PODER ESPECIAL A LUIS EDUARDO AGUILAR GARCIA PARA TRAMITES  
ANTE EL JUEZ 2 LABORAL DE POPAYAN



Cod. bm4tn

X

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0 2 2 8**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:**

**PROCESO:**

**EJECUTIVO LABORAL  
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO<sup>1</sup>**

**EJECUTANTES:**

**JOSÉ LUIS AGREDO PALACIOS**

**APODERADO(A):**

**Dr. JUAN CARLOS CAMARGO CARDONA**

**EJECUTADO(A):**

**ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.**

**APODERADO:**

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**

**RADICADO:**

**19 001 31 05 002 2018 00071 00.**

Como dentro del proceso Ejecutivo Laboral citado en referencia, la parte ejecutada, ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S., a través de su mandatario judicial, formuló excepciones en el término contemplado en el **artículo 442** del Código General del Proceso, se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante por el término consagrado en el **artículo 443** de la misma obra procedimental, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, previo reconocimiento para actuar al abogado LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogado titulado en ejercicio, Abogado **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.854.522** expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional N° **32.372** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutada ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S., conforme al poder que se considera.

**SEGUNDO: CORRER traslado** a la parte ejecutante, por el **termino** de diez (**10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas el día anterior por la parte ejecutada,

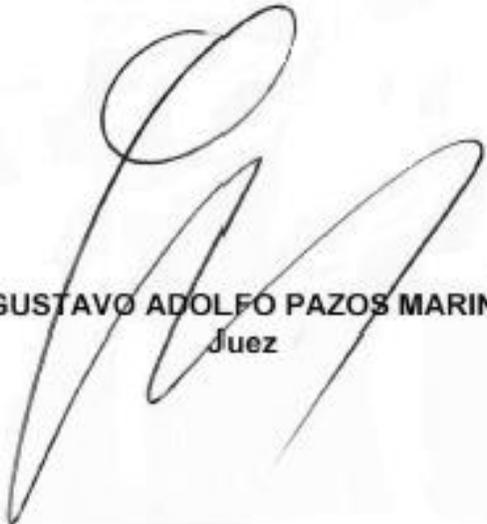
<sup>1</sup> RAD. 19 001 31 05 002 2016 00344 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S, tiempo durante el cual deberá permanecer el expediente en Secretaría.

**NOTIFIQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. \_\_\_\_ FIJADO HOY, \_\_\_\_ de **julio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb/



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, ART. 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **19001310500220210019900**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SUSANA JIMENEZ COBO– C.C. No. 34.530.605  
APODERADO(A): Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA- C.C. No. 34.527.703 – T.P. 111.358 del CSJ  
DEMANDADO(A): UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP  
APODERADO(A): Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA – C.C. No. 76.328.346 – T.P. 151.741 del CSJ  
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el jueves 13 de julio de 2023 a las 9:54 a.m. finaliza a las 10:33 a.m

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana (9:54 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora SUSANA JIMENEZ COBO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, siendo vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, asunto radicado número **19-001-31-05-002-2021-00199-00**.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

El Doctor Carlos Alberto Vélez sustituye poder a la Dra. DEIBY JOHANA NAVIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061703099 y Tarjeta Profesional No. 243.257 del C.S.J

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El apoderado de la **UGPP** propuso la excepción previa de FALTA DE CONFORMACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.

La apoderada de UGPP desiste de la Excepción previa por cuanto COLPENSIONES se encuentra vinculada al proceso.



El Despacho acepta el desistimiento de la excepción previa propuesta.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se concreta este asunto en determinar si procede el reconocimiento y pago de la sustitución pensional que reclama la señora Susana Jiménez cobo, con ocasión del fallecimiento del señor René Figueroa Villa el 22 de diciembre de 2016, y quién fuera pensionado del extinto Instituto de seguros sociales mediante resolución del 22 de noviembre de 1900.

De ser procedente el derecho pensional que se reclama se analizará si para el caso operó la prescripción de mesadas pensionales.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

**TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores EFREN MUÑOZ RAMIREZ, MARIELLY MEJIA VILLEGAS, DORIS LILIANA OTERO CARVAJAL, MARIA DEL SOCORRO GAVIRIA PAZ.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA UGPP**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPESIONES.**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

Oficiese a la UGPP y a COLPENSIONES para que remitan en su totalidad el expediente administrativo con ocasión del reconocimiento de la pensión de vejez al señor RENÉ FIGUEROA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.911. UGPP y COLPENSIONES deberán remitir en su totalidad el expediente administrativo con ocasión del reconocimiento de la pensión de vejez al citado pensionado.

Igualmente, la UGPP deberá remitir la totalidad del expediente generado con ocasión de la pensión de sobrevivientes reclamada por la señora SUSANA JIMÉNEZ COBO.



Para estos efectos, tanto UGPP como COLPENSIONES disponen de un término de 10 días a partir de la del envío de la correspondiente comunicación, a efecto de que puedan remitir la totalidad de estos expedientes.

Se les advierte tanto a COLPENSIONES como a la UGPP, que en caso de no remitir esta documentación en el término dispuesto para el despacho, se adoptarán los correctivos que para el efecto establece el Código General del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

**Señalar el día martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)**

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las diez y treinta y tres (10:33 a.m.) de la mañana de hoy 13 de julio de 2023.



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

*Natalia Marín Flor*  
**NATALIA MARIN FLOR**  
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
*CÓDIGO: 19 001 31 05 002*

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 5 4 4**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** OSCAR RAFAEL BASTIDAS CASANOVA  
**APODERADO(A):** Dr. GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI  
**DEMANDADAS:** TRANSPORTADORES DE VALORES DEL SUR LTDA. "TVS"  
**RADICADO:** 19 001 31 05 002 2022 00192 00

El señor OSCAR RAFAEL BASTIDAS CASANOVA, identificado con la cédula de Ciudadanía Número **87.551.100** de Ricaurte, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra de la **Empresa Transportadores de Valores del Sur Ltda."TVS"**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit 900260544-4 con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada legalmente por el Gerente GLORIA LUCIA LÓPEZ FRANCO, o quien haga sus veces, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. **GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **87.061.336** expedida en Pasto, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **178.709** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **OSCAR RAFAEL BASTIDAS CASANOVA** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO:** ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) **OSCAR RAFAEL BASTIDAS CASANOVA**, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía Número **87.551.100** de Ricaurte, en

<sup>1</sup> Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
*CÓDIGO: 19 001 31 05 002*

contra de la Empresa Transportadores de Valores del Sur Ltda.”TVS”, representada por su Gerente GLORIA LUCIA LÓPEZ FRANCO o quien haga sus veces.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de Empresa Transportadores de Valores del Sur Ltda.”TVS”, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>**.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

**NOTIFÍQUESE**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. \_\_\_\_ FIJADO HOY, \_\_\_\_ de **julio** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb/

<sup>2</sup> Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.